

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), SEPTIEMBRE
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

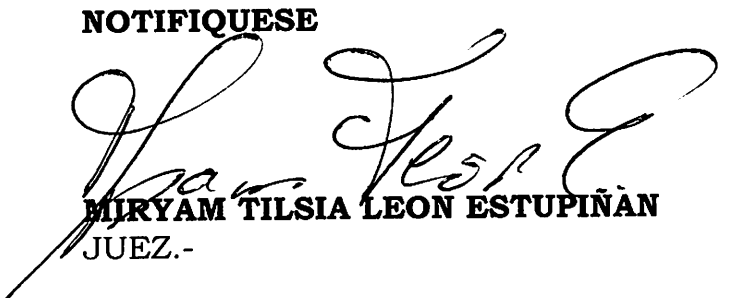
Vista la anterior solicitud junto con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias el despacho determina que la orden de embargo y retención de fecha mayo 15 de 2007 y marzo 6 de 2008, conforme al artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, en la fecha ya perdió vigencia teniendo en cuenta que la alimentaria cuenta en la actualidad con 27 años de edad.

Así las cosas el despacho previamente a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso,

D I S P O N E

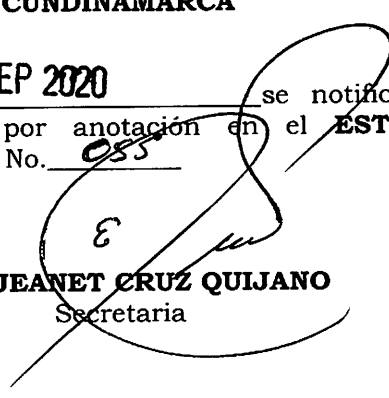
- 1.- Ordenar requerir a las partes en litigio para que se sirvan acreditar legamente la necesidad y exigencia de la obligación alimentaria que dio objeto a la medida de retención de cuota de alimentos.
- 2.- Una vez cumplido lo requerido se procederá a ordenar la entrega de los dineros obrantes en el presente proceso.
- 3.- Entérese lo aquí decidido a las partes utilizando la vía más expedita.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑÁN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 24 SEP 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 055


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria